



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-00263
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA y DE PRESTAMOS DE MANAURE -
COOPREMAN
EJECUTADO: ANA MEJÍA DE ARAUJO.

Veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

A través de memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que desiste del recurso de apelación presentado en contra de la sentencia del veintitrés (23) de abril de 2019.

El artículo 316 del Código General del Proceso dispone frente al asunto debatido en esta instancia que:

*“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes **podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes**, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.”* (Negrillas y Subrayas fuera de Texto).

En el caso objeto de estudio, se tiene que el memorial de desistimiento del recurso de apelación fue presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien fuere la que interpuso la alzada en la vista pública en que se dictó sentencia de primera instancia, razón por la cual esta agencia judicial accederá a lo pedido y en consecuencia aceptará el desistimiento del recurso de apelación, consecuentemente se abstendrá de darle trámite el mismo, con las consecuencias procesales que esto acarrea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA el desistimiento del recurso de apelación impetrado por la Dra. LUZ STELLA MONTILLA COLINA quien actúa como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRÉSTAMOS DE MANAURE “COOPREMAN”, en contra de la sentencia del veintitrés (23) de abril de 2019.

SEGUNDO: Por secretaría hágase la devolución de los dineros aportados por la parte demandante para surtir el recurso de apelación.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese definitivamente el expediente.

CUARTO: Por desglose hágase entrega del título valor que sirvió de base de recaudo, así como de sus anexos, tal como lo dispone el artículo 116 del C.G.P. dejando las

constancias procesales a que hace referencia el numeral 4° del artículo en mención, lo que se hará a costas de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

LJBM.